Siendo las 17.00 hs. del 16 de diciembre de 2015 se reúne el Consejo de Administración de la Fundación Ciencias Exactas y Naturales. La reunión se desarrolla en la Sala de Reuniones de la Subsecretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA, Pabellón II, Ciudad Universitaria, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes los doctores José A. Olabe Iparraguirre (Presidente), Ernesto Marceca (Vicepresidente), Carola Gallo (Tesorera), Gerardo Burton (Pro-tesorero), Cristina Caputo (Secretaria), Santiago Ceria (Pro-secretario), Alejandro Nin (Vocal), Fortunato Danón (Vocal), Jorge Giambiagi (Vocal) y Naren Bali (Vocal). Se ha obtenido un total de 10 asistentes sobre 10 que integran el Consejo. Se ha verificado que se cumple el quórum, ya que se delibera con la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

Toma la palabra el Presidente y dice que como resultado de un trámite de pedido a la Inspección General de Justicia de todos los antecedentes del estatuto de esta Fundación, ese ente de registro entregó una copia certificada del estatuto original y de todas sus modificaciones posteriores. Así, propone que a los efectos de mantener un mejor orden y facilitar la lectura del estatuto se apruebe un texto ordenado del mismo a la fecha. Ese texto ordenado es el que sigue:

"ESTATUTO. DENOMINACION. DURACION. DOMICILIO. ARTICULO 1: En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal a los 13 días del mes de Diciembre de 1990, queda constituida por tiempo indeterminado una Fundación que se denomina "FUNDACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES", la que podrá tener representaciones o filiales en cualquier punto del país.

ARTICULO 2: Son sus propósitos: Promover la innovación tecnológica a través de la investigación y desarrollo, el dictado de cursos, seminarios, cátedras, publicaciones sin fines de lucro y toda otra actividad docente y académica. La transmisión del conocimiento y tecnología y la asistencia técnica, como instrumento para la mejora de la actividad productiva de bienes y servicios. Gestionar y celebrar acuerdos o convenios con cualesquiera entidades, personas o equipos de investigación o prestación de servicios científico-técnicos, siempre sin fines de lucro, a empresas del sector productivo. Crear y/o incubar, también sin fines de lucro, en forma directa y/o asociada con terceras entidades, nuevas empresas de base tecnológica como instrumentos de mejora de la actividad productiva de bienes y servicios". (modif. aprobada 8/4/2003).

ARTICULO 3: La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá asimismo operar con cualquier institución bancaria o financiera oficial o privada.

ARTICULO 4: El patrimonio de la Fundación estará formado por : a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e interés de la Fundación; b) Las rentas e intereses de sus bienes; c) Los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) Toda otra fuente lícita de ingresos acordes al carácter sin fines de lucro de la entidad (modif. aprobada 15/7/1993).

ARTICULO 5: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO Y CUATRO VOCALES. Sus mandatos durarán 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las designaciones al vencimiento de los mandatos o vacancias anticipadas serán practicadas por el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes; en reunión del Consejo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros (modif. aprobada 15/7/1993).

ARTICULO 6: El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos 3 de sus miembros, debiendo realizarse en éste caso la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones

se efectuarán por medios fehacientes con 5 días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los consejeros. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo Orden del Día.

ARTICULO 7: El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTICULO 8: Todos los consejeros podrán ser removidos por causa grave con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

ARTICULO 9: Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 10: El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estas miembros o no del Consejo de Administración.

ARTICULO 11: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio del Presidente o de quien lo reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de los bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; d) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y retribuciones; e) Conferir y revocar poderes generales y especiales; f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente; g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, pudiendo fijarles su retribución; i) Crear e integrar departamentos, consejos asesores, comisiones internas y organismos auxiliares, estableciendo en cada caso su organización, competencia y funcionamiento; j) Celebrar contratos de cualquier naturaleza compatibles con sus fines institucionales con autoridades y entes nacionales, provinciales y/o municipales, oficiales o privados; con organismos autárquicos o particulares como asimismo con instituciones de países extranjeros y no gubernamentales; k) Confeccionar al día 30 de Junio, fecha del cierre del ejercicio social, el Balance General, la Memoria, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; I) Reformar el estatuto en todas sus partes, excepto en el supuesto previsto en el artículo 20, segundo párrafo, que no podrá ser modificado; II) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales; m) Ejercer las demás funciones que las leyes, decretos reglamentarios, normas de la Inspección General de Justicia o éstos estatutos le atribuyan, cumpliendo igualmente con las delegaciones que tales disposiciones le impongan.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. ARTICULO 12: Son funciones propias del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente: a) Representar legalmente a la Fundación: b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; tendrá derecho a voto, al igual que los restantes miembros del cuerpo, y en caso de empate en las deliberaciones votará nuevamente a los fines de desempatar; c) Firmar con el secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza

institucional; d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretario a la orden conjunta o a la de quienes lo reemplacen, bastando sólo dos de dichas firmas para obligar válidamente a la institución; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por éste estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo; f) Preparar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección General de Justicia.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO. ARTICULO 13: Son funciones del Secretario y, en su caso, del Prosecretario: a) Redactar y firmar con el Presidente o Tesorero las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) Preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos; firmar con el Presidente y Tesorero la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Comunicar a los consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el presidente o a pedido de 3 de sus miembros; d) Llevar con el Tesorero el Registro de Adherentes de la entidad.

DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTICULO 14: Son funciones del Tesorero y, en su caso, del Protesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar junto con el Secretario el Registro de Adherentes de la entidad; c) Llevar los libros de contabilidad; presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; d) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos ordinarios de la administración; e) Preparar anualmente el inventario, Balance General, Memoria y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

DE LOS VOCALES. ARTICULO 15: Corresponde a los vocales: a) Asistir a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y a voto; b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Consejo les confíe; c) Proponer las iniciativas que estimen convenientes para la marcha de la Fundación.

DEL COMITE EJECUTIVO. ARTICULO 16. El Consejo de Administración podrá delegar facultades de administración y de gobierno en favor de un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo. El Comité ejercerá sus funciones entre los períodos de reuniones del citado Consejo, debiendo rendir cuentas de su gestión ante la primera reunión de aquel que se celebre. Para sesionar deberá contar con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomar resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente votará nuevamente, a los efectos de desempatar.

DE LOS ADHERENTES. ARTICULO 17: La Fundación podrá tener Adherentes que serán todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que, consustanciadas con los objetivos de la entidad, efectúen aportes periódicos para el sostenimiento de sus actividades. Dichos Adherentes, o en caso sus representantes, no podrán participar en la administración y gobierno de la Fundación.

DE LOS HONORARIOS. ARTICULO 18: La Fundación distinguirá como honorarios a las personas físicas y/o jurídicas que, en atención a los servicios prestados a la institución o a determinadas condiciones personales, sean designados por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo de Administración presentes en la sesión reunida a tales efectos.

REFORMA DEL ESTATUTO. DISOLUCION. ARTICULO 19: La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 20: La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de

Administración. La modificación el objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores se hubiere tornado de cumplimiento imposible.

ARTICULO 21: En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una Comisión liquidadora, y una vez pagadas todas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliad en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal. (modif. aprobada 22/12/1998)".

Todos los Consejeros presentes están de acuerdo en que este es el texto ordenado actual del estatuto inscripto ante el ente de contralor y, por tanto, se decide aprobarlo por unanimidad.

Asimismo se deja constancia de que la sede social inscripta es Int. Güiraldes 2620, Ciudad Universitaria, Pabellón II, piso 1º, CABA.

Siendo las 18.00 y habiendo tratado todos los temas del orden del día, se da por finalizada la reunión.